

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Leonel Zeferino Díaz, quien se ostenta como Presidente del Consejo Municipal y representante legal del Municipio de Xoxocotla, Estado de Morelos.	9529

Documentales recibidas el veinticinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numeral 1³, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁴ de veintiuno de

¹**Acuerdo General Plenario 10/2020**

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²**PUNTO PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

⁴Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Consejo Municipal y representante legal del Municipio de Xoxocotla, Estado de Morelos, contra el Gobernador Constitucional, el Titular de la Oficina de la Gubernatura y los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Desarrollo Social, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

A. DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1. *La negativa y la omisión de realizar por sí u ordenar a las múltiples secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Morelos, la ejecución de acciones tendentes a proveer al municipio de Xoxocotla, Morelos, de los elementos administrativos necesarios para su operación, como municipio constitucional y legalmente erigido, desde el 01 de octubre de 2018, en que protestó el cargo que actualmente ostenta.*

Entre las acciones y omisiones en que ha incurrido el titular del ejecutivo estatal, se encuentran el:

- *El omitir presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que acorten la brecha de marginación del municipio actor, que le permitan oportunamente la obtención de recursos.*

- *EL (sic) visitar el municipio de Xoxocotla, Morelos, a efecto de advertir la precaria situación en que se encuentra la comunidad, y la infraestructura administrativa municipal.*

- *El cumplir las Leyes y demás disposiciones federales a que está obligado, como es el caso del artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, las disposiciones convencionales invocadas en el apartado VI del presente escrito de demanda y la Ley de Coordinación Fiscal.*

- *La falta de cumplimiento al ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXTLA Y XOXOCOTLA, AMBOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE MORELOS, ELLO EN PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD', ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, cuya disposición transitoria NOVENA, vinculó al Poder Ejecutivo del Estado a realizar las gestiones necesarias para suministrar las participaciones y aportaciones federales y estatales al Municipio de Xoxocotla, Morelos, con sus retroactivos al 01 de enero de 2019.*

- *El haber remitido al Congreso del Estado un paquete económico 2019, 2020, que excluye de asignaciones presupuestales a tres municipios de la entidad, entre los que se encuentra el municipio promovente.*

- El no exigir a las Secretarías de Despacho aquí demandadas, el cumplimiento de las atribuciones que le fueron encomendadas y cuyo cumplimiento, habría permitido al municipio actor, contar con los elementos necesarios para participar de la recaudación federal de ingresos que pertenezca al estado, en los términos del artículo 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

2. La instrucción girada al titular del (sic) Secretaría de Hacienda de negar al municipio de Xoxocotla, Morelos, los recursos presupuestales que constitucional y legalmente le corresponden durante los años 2019 y 2020.

3. La elaboración, suscripción, publicación e instrucción de cumplimiento, de los siguientes instrumentos normativos

a) ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

b) EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL', ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

4. La nulidad de los siguientes instrumentos normativos

a) ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

b) ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL', ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

5. El incumplimiento al ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXTLA Y XOXOCOTLA, expedido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5716, de fecha 19 de junio de 2019.

6. El tratamiento diferenciado y discriminatorio realizado por sí, e instruido al resto de las Secretarías, Dependencias y entidades paraestatales que conforman al Poder Ejecutivo Estatal, en contra del municipio actor, respecto del resto de los municipios de la entidad, por su condición de municipio indígena, por su grado de marginación y por ser de reciente creación.

7. La omisión de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración pública estatal, y generar las condiciones legales, administrativas o jurídicas adecuadas para proveer de recursos presupuestales al municipio actor.

8. La infundada y por consecuencia inconstitucional respuesta emitida por conducto de la Secretaría de Hacienda mediante el oficio número SH/0721/2020, en el cual se limita a exponer argumentos judiciales, sin realizar manifestación alguna respecto de los montos solicitados, lo que violenta los principios de transparencia y orden en la administración de los recursos públicos, lo que genera gran una (sic) incertidumbre al municipio actor.

B. DEL TITULAR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

1. La negativa y omisión de realizar por sí, o instruir a las diversas unidades administrativas que le están subordinadas o coordinar a las diversas

Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, la realización de gestiones tendentes a proveer, al ahora municipio de Xoxocotla, Morelos, de los elementos administrativos necesarios para su oficial funcionamiento una vez erigido constitucional y legalmente como Municipio e iniciado su ejercicio administrativo.

2. La deficiente o inexistente coordinación en la elaboración del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, así como del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicados en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019, cuyo contenido se aparta (sic) de los parámetros de regularidad constitucional.

3. La deficiente o inexistente asesoría al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para impulsar políticas públicas y programas que contribuyan a eficientar la administración pública estatal y sus responsabilidades para con el municipio actor.

4. La intervención a nivel de coordinación girada al titular de la Secretaría de Hacienda de negar al municipio de Xoxocotla, Morelos, los recursos presupuestales que constitucional y legalmente le corresponden.

5. La ineficiente o inexistente comunicación institucional para conducir la relación del Poder Ejecutivo con el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

C. DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

1. La publicación del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

2. La publicación del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL', ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

3. La inexistente conducción de las relaciones con el Poder Ejecutivo del Estado con el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

4. La omisión de procurar, garantizar, delimitar y hacer respetar los límites territoriales municipales, así como la omisión de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para dar cumplimiento por sí, o a través de las entidades paraestatales que le están sectorizadas, al ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXTLA Y XOXOCOTLA, AMBOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE MORELOS, ELLO EN PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD', ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5716, de 19 de junio de 2019.

5. La omisión de Promover el desarrollo municipal del municipio de Xoxocotla, mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los ayuntamientos, en coordinación con las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal en las materias de su competencia. Ello, con el objeto de proveer al Municipio promovente de los elementos administrativos y presupuestales para su correcta operación.

Asimismo, la omisión de ejercer la atribución referida en el párrafo que precede, entraña un trato diferenciado y discriminatorio a la comunidad y al Concejo Municipal de Xoxocotla, en razón de que pese a la condición de municipio indígena, se ha actuado con indiferencia para proveer de mayores recursos al municipio de Puente de Ixtla, Morelos, del cual deriva el territorio del municipio actor.

6. El inexistente apoyo al Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, en sus gestiones ante las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y del Federal, para facilitar u obtener los elementos necesarios para la asignación del presupuesto estatal y federal que le corresponde. Es el caso del elemento dispuesto en la fracción I, del artículo 7, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, consistente en los últimos datos oficiales de población emitidos por (sic) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que constituye un pretexto adoptado por el titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

7. La inexistente promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos de la comunidad de Xoxocotla, Morelos, en razón de que la Secretarías (sic) de Hacienda, ha negado al municipio actor, los recursos indispensables para su operación, la cual invariablemente es en beneficio de todos y cada uno de los habitantes del municipio.

8. El desconocimiento de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, asignó a la Secretaría de Gobierno y para la cual le fueron asignadas múltiples unidades administrativas, incluyendo una Subsecretaría (sic), mismas que a decir de su aparente regular funcionamiento, solo por desconocimiento de sus atribuciones ha sido omisa en ejercerlas.

D. DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

1. La negativa del (sic) entregar los recursos presupuestales que constitucional y legalmente corresponden al municipio actor, que ascienden a la cantidad de \$47,436,837.93 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), integrado como se ilustra a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Fondo III, aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), del ramo general 33, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019.	\$23,995,811.55 (VEINTRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 55/100 M.N.)
Fondo de aportaciones estatal para el desarrollo económico (FAEDE) correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019.	\$1,322,875.20 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)
Ministración de recursos fondo IV, aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito municipal (sic) (FORTAMUN-DF) de ramo general 33, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019.	\$10,152,778.51 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)
Participaciones correspondientes al mes de	\$11,567,268.92 (ONCE MILLONES

enero, febrero, marzo, abril, mayo, 2019.	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)
Fondo de fiscalización y recaudación (FOFIR) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019.	\$409,165.46 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (sic) PESOS 46/100 M.N.)
Cuota-venta de gasolina y diésel correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019.	\$357,138.29 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.)
TOTAL:	\$47,436,837.93

Negativa que se encuentra contenida en el oficio SH/0721/2020 de 6 de mayo del 2020, a través del cual el Secretario de Hacienda, negó a los que suscriben, los montos antes referidos, solicitados a través del diverso CMIX/PM/085/2020.

2. La aplicación del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL' ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

3. La aplicación del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL 'FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL', ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5671, de fecha 30 de enero de 2019.

4. La ausencia de motivación y consecuente falta de motivación del oficio número SH/0721/2020, en el cual se limita a exponer argumentos judiciales, sin realizar manifestación alguna respecto de los montos solicitados, lo que violenta los principios de transparencia y orden en la administración de los recursos públicos, lo que genera gran un (sic) incertidumbre al municipio actor.

5. La deficiente labor de recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones estatales, los cuales ingresan a las arcas estatales, a través del funcionamiento de las oficinas recaudadoras en (sic) ubicadas en el territorio estatal y en su defecto, utilizar servicios externos para la recaudación de las contribuciones estatales. Lo cual, habría sido de gran utilidad para la obtención del elemento dispuesto en la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, sin embargo, el incumplimiento de las atribuciones de la referida Secretaría de Despacho, es ahora utilizada para negar al municipio actor los recursos que reclama.

6. La omisión de proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, con una perspectiva incluyente en que no se excluya a los municipios por su condición indígena o de nueva creación, en función de las necesidades políticas y sociales existentes.

7. La nulidad de la equívoca, irregular, discriminante y excluyente distribución de recursos presupuestales realizada en el ejercicio fiscal 2019, apartándose de los parámetros del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de las cláusulas de los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

E. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

1. La omisión de formular y conducir la política de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social del municipio de Xoxocotla, Morelos, a efecto de reducir la brecha de marginación, pobreza y desarrollo que rige en la comunidad de Xoxocotla.

2. La omisión de proyectar y coordinar las acciones institucionales para la planeación del desarrollo social de la región, con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado, para dar cuenta del grado de marginación de la comunidad de Xoxocotla, Morelos y una vez obtenido ese dato, estar en

posibilidad de contar con el elemento dispuesto en la fracción II, del artículo 7, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

3. La omisión de diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones para combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la comunidad de Xoxocotla, Morelos.”

Con fundamento en los artículos 24⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada Ley Reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5⁹, del invocado Acuerdo General **10/2020**, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

6 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9 Acuerdo General Plenario 10/2020

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2020, promovida por el Municipio de Xoxocotla, Estado de Morelos. Conste. SRB/JHGV. 1

¹⁰**Acuerdo General Plenario 8/2020**

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹²**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T18:52:09Z / 01/07/2020T13:52:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 3b d0 3f e2 b5 c1 ca 6c 16 d2 07 7b c9 08 dc 8f a2 06 19 ea 64 df bb f8 d7 2a 59 8d 04 f0 11 29 6d 06 a7 8c 77 c6 27 54 54 3c db 43 d1 86 54 25 c4 db e4 13 72 7d 48 e7 a9 49 5a 73 e9 22 e1 5d cd 58 cb 70 e8 36 a1 a6 4c 0f 4b c2 0a 6d ca 4b ed 97 93 70 6f 27 f2 eb f7 8f bf 12 9d 50 cc 90 4d f5 50 bf 09 67 8b 22 e5 2b 69 f9 a6 56 a8 00 2c f0 1c 76 b2 b2 77 70 9a 9e 29 25 22 28 15 11 73 af 70 99 f4 9e 79 79 40 fb 8a 78 62 9b 21 1d 91 23 14 02 65 63 ac d3 bc 86 e1 01 81 77 d3 51 8c b7 34 a7 51 16 30 c4 b7 46 fd 53 b4 d7 ba 56 44 cf 9a f6 2e 9f da 94 d0 18 3a ff 1f 2d f1 50 73 2e 31 f2 7a 8c f7 a4 66 9a 99 b3 f2 64 38 ff 76 43 00 ce 74 25 b8 03 b4 d6 d8 47 21 12 6d 2e 77 d5 a5 2e 56 3e 46 35 d8 85 34 51 c7 a1 95 f9 1e 58 3e a5 09 2a 01 ba b9 35 27 c8 cb aa f5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T18:52:10Z / 01/07/2020T13:52:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T18:52:09Z / 01/07/2020T13:52:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3218540			
	Datos estampillados	4342AC70F8D5ECD3F69D3938564F0F8421811833			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T19:48:27Z / 30/06/2020T14:48:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 25 20 39 2b 16 cf 5d 03 26 00 72 b4 06 43 a3 66 83 fd 3d 3c d0 bb 2f 64 e2 c6 c2 94 95 a3 5f 25 dd 78 97 41 c4 d9 ce 14 0b f0 ce 8e 3b fc d7 2a a9 5a f9 6c 5d fb f8 40 9b 6d 7f e3 11 1c dd ff 0f 04 5f 8c ae 7d c0 c5 51 3c be 73 cd c5 a5 6e 9d c4 0d 60 80 2b 40 57 42 fa c6 c4 31 d2 9c 10 e5 b8 c6 2c 2c 3a d0 1e 5b 9e 2d 01 ab 06 79 15 7e 8d 4f 6f 88 c2 ef c4 d6 04 9f 46 f2 60 4f 0a b8 c7 cf 14 98 af aa 4e 17 69 ad ac ea f8 74 c1 70 a4 52 45 f7 28 6a b3 9c d5 e4 af 77 3c cb 43 43 41 c6 cf 78 4e e5 49 23 f7 c0 5a 34 c8 f4 af 0d 35 50 fd 69 9b eb af 35 d9 a2 41 ee ac cc df 03 6f b8 33 6b 40 1f d9 74 74 c4 c8 4f 0e b9 c7 90 1f af a7 f5 92 96 a1 b4 3a a8 e5 99 53 52 bb a2 bd 22 93 07 a8 d4 af f8 ac 57 d2 3a e3 e9 74 b8 df 60 45 a9 69 75 9a 40 95 39 6c 7d b8 f7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T19:48:29Z / 30/06/2020T14:48:29-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T19:48:27Z / 30/06/2020T14:48:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3217098			
	Datos estampillados	7B4D995F4BDD6DD481E3A2B5FF278365BA0AF910			